artin \$

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres, Alcaldes y Secretarios reciban los números del Bolstín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un sjemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera has ta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conserwar los Roletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año:

SE PERLICA LOS LLARS, BIRKULLES Y VININAS

Se suscribe en la Contaduria de la Diputación provincial, a enatro pesetas cincuenta, céntimos el rimestre, coho pescua al semestre y quince pescua al sino, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza de. Circ mutuo, admiticados solo sellos en las suscripciones de trimestre, y unicumente por la fracción de pescua que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

con aumento proporcional.

Los à yuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arregto à la escala merta en circular de la Comisión provincial, publicada en les números de este Rolaria de lecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Jugados municipales, sin distinción, díez pesetas al año, Números sueltos veinticanco centimos de peseta.

SUVERTERCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaran oficial-mento; asimismo cualquier anuncio concerniente at rer-

mento; asimismo cuntquier anuncio concerniente a'; ervicto nacional que dinana de las mismas; lo de intersis
particular pravio el pago adelantado de veinte centlmos
de peseta por enca llinea de interción.

Los anuncios à que hace reformenta la circular de la
Comeion provincial, tocha 14 de Diciembre de 1005, en
cumplimiento al acuerdo de la Dipitación de 20 de xoviembro de dicho año, y cuya circular la sida publicada
en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de Diciembre ya
citado, se abonaria con arregio à la tarifa que en mencionados BOLETINES se insorta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rer Don Alfonso XIII y la Reina Dona Victoria Eugenis (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Frincipe de Asturias e Infante Don Jaime, consinuan sin nove-dad en su imporsante sa-

De igual benedicio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Fami-

(Gaceta del dis 3 de Enero de 1900) -

GORIERNO DE PROVINCIA

ELECCIONES

RELACIÓN de los locales designados por les Juntes aranjoinales del Censo electoral que à coatinuación se expresso, pera las eleccio-nes que tengan lugar en el año de 1909:

(Continuación)

Magaz - El local de la Cess-Ayut tamiento, primera habitación, a la entrada de la esculora, puerta prin-cipal, situada en el pueblo de Ma-gaz, calle Real, barrio de arriba-

San Esteban de Valdueza - Distrito 1.", la Cesa-Ayuntemiento de San Esteban. - Distrito 2. . le Casa-Escoela de San Clemente.

Valdesamario. - El local de la Escuela de niños y niñas de dicho pue-

(Se continuară.)

León 30 de Diciembre de 1908. El Gobernador,

Luis Ugarte.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

ilme. Sr.: Examinadas las memeries remitmes por les Juntus provinciales y locales creacas por Reel orden de 10 de Mayo ditimo para oraparar les trabajos pecasarios para la construcción de las capitales de provincia, excepto Madrid, y en algunas otras publiciones importattes, de edificios adecuados para los

servicios de Correos y Telégre fas:
Resultendo que si bien en algunes puntos quizas con posible utilizar solares o edificios del Estado, de la provincia ó del Municipio, se desprende que en general hay que recurrir à les de propiedad particular, ya por cureacia de squéllos, ya por razones de mejor emplazamiento:

.. Considerando que interio se ulti man y someten e la deliberación de las Cortes los proyectos generales de reorganización de los rumos de referencia, y se recaba la concesion de los créditos judispensables, entre los que figurara el que se n'ecseite para nuevos edificios, surge como premiss iceludible la de calcular el importe del gasto, y éste abirca des conceptos: solares y construcciones, siendo imposible determinar lo que sfecta á cetas ú timas sin ha ber precisado la extensión y condiciones de los primeros:

Considerando que aunque la Administración no puede contraer obligaciones sin la previa existeccia del correspondiente crédito, esto no impide que, en el caso presente, se abra desde lucgo una convocatoria entre propietaries de finces, situe en las poblaciones de que se trata. para que ofrezcan cederina, a titulo gratuito u cueroso, al Estado, siem pre que se adopte el procedimiento de concurso, mediante el cual se reserva la Administración pública la libertad de acción más absoluta para sus decisiones, y tienen estas ca-racter inapelable, no derivandose por el momento más que una obliga-ción unilateral, que es la del postor, y el conocimiento exacto dei prime to de los factores del problems, que a le vez constituira el mejor justificar te pera obter or del Poder legis lativo, sin prejuzgar su resolución,

el crepito que se solicite;
S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido à bica aprobar el adjunto pilego de condiciones, y dispense que, con sujecion al mismo, proceda V. I. a anunciar la convocatoria general de los oportunes concursos, que se verificarán aute les respectivas Juntos provinciales y locales, a fin de que les propiétaries de soletes, o edificios à decriber, o aprovechar, emplazado de todas les capitales de provincia, excepto Madrid, y eo Cartagena, Fe-trol, Gijon, Reus, Vigo, Las Palmas y Mchou, presenten proposiciones of eriendo al Estado, on los terminos que dessen, tincas en condicio-ner para el objetivo da que viene hecho merito.

De Real orden lo digo à V. I. para su concermiento y efectos consi-guiectes. Dios garrie a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre 4e 1908 — Cierva.

Sr Director general de Correos y T.legr f.s

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de le dispuesto por Resi orden de esta fecha, y mediante el presente enuncio, quedan convoca-dos los concursos que, con sujeción al pliego de condiciones que a coutinusción se inserto, habran de verificaree sate les Juntes provincia les o locales respectivas, creadas por Real orden de 10 de Mayo último, en todas les capitales de provincia, menos Madrid, y en Cartagens, Fa-rrol. Gijon. Raus, Vigo. Las Paimss de Gran Canaria v Mahón, pera la adquisición por el Estado de solares, o sufficios a derribar o a aprovechar, à tin de dotar de edificios adecuados a los servicios de Correos y Telégrefna.

En el indicado pliego de condicio nes se determina el pisan, horas y puntos de admisión de las proposiciones, que no la bran de sujeturse a modelo determinado, así como el

dia y hora en que tendra lugar la apertura de plingos:
Midrid 30 de Dioiera bre de 1908.

-E. Director general, E. Ortuno

Pliego de condiciones con sujeción à las quales se terificaran los concursos para la adquisición por el Estado de solares, ó edificios à aerribar ó aprovechar, à fin de doter de edificios adecuados á los servicios de Correos y Telegrafos en todas las ca pitales de propincia excepto Madrid . en donde está ya construyendose, y en Cartagena, Ferrol, Gijón, Las Palmas de Gran Canaria, Mahon, Reus y Vigo.

En cada una de las capitales y pobisciones meccionsdae, y ante respective Junta creads por Real orden de 10 de Miyo ditimo, tagaralugar el correspondiente con curso, admitiendose las projesiciones de vento, permatu ó donación, extendidas es papel de la clase II., que es pliego cerrado, y con la indica ción en el anverso del sebra «Proposición para el concurso de solvios para el cofficio de Comese y Tele. gri fos en . . . (ponto de que se tra-te)» y la firma det ticitado o so representante, se presenten en la Secruteria dei Gobiergo civil o del Ayuntamiento, segua que la pobla ción sen o no capital de provincia; hasta el día 30 de Enero de 1909, durante las bores ordinalias do cfi cina, excepto el titimo de edmisión, en que este tendra luger hasta las discurrete horas.

Las proposiciones podren hucerse tombién en nombre de les propietarios, por sus representantes o apode rados, pero adjuntando, en tal c-so, los correspondientes documentos ó: poderes que screditen legalmente sus facultades para ejerentar esta gartion.

Todos los decumentos, planos y croquis que se acompeñen con la propreición, se incluirán jur tomes te con ésta dentro del pliego, y si no fuera posible por el volumen o dimeneiones de aquéllos, se entregaran al descubierto, haciendolo conetar y detallacdo el licitador los que gon en el robre que conter ga la propesición.

No hay que constituir decósito de ninguna ciese pera opter a estos

Los Gobernadores civiles, excepción del de Madrid, dispondrán la inmediata inserción en el Borstin OFICIAL de su provincia de un nnnois sintérico, en el que se ex-prese lo siguiente: «A tenor de la convocatoria y pliego de condicio nes que aparece en el núm de la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia de D ciembre de 1908, para el concursode adquisición por el Estado de solares, ó edificios o decribar ó aprovechar, á fiu de dotar de adificio adecuado a los servicios de Correos y Telegraf e de esta capital, se invita a tos duen s de fincas estas en la misma y en condiciones al efecto para que presenteu las proposiciones que estimen cosvenientes.»

Los Gobernadores civiles de Marcia, Coruña, Oviedo, Canarias, Be-leares Tarragona y Pontavedro ordana ncioaciiduq el eta-mlauge naran el Borerin Osteral de su provincia de un anaccio suálogo é independiente para la pobisción de ésta que, además de la capital, está comprendida es el concurso.

El pago de la inserción en la Ga ceta de Madrid del nouncio general de los concursos y pliego de coudiciones será costendo por squel de entre todos los licitadores cuya proposición, revistiendo estacter oueroso, sea aceptada y cortesponda á la capital de mayor entidad de poblacion.

Bl anuncio en el Bolet n Oficial referente al concurso de una capital o poblecion determinada, así como los dereches notariales por la respectiva acta de apertura de pliegos y los que se mencionen en la resolución por la que se acepte la propuesta. serán costeados por el autor de esta. quien quedara igualmente sujeto al pago o descuento de los impuestos legales à que hubiere lugar.

3.

2314

42.5

Les Presidentes y Vocalos de las Juntes provinciales y locales procurarán la mayor concurrencia de licitadores, dando facilidades, evacuando consultes y suministracdo cuandos datos solicites verbalmente o por escrito los suspietarios o sus representantes soure la zona de emplazamiento y extension superficial del edificio propuesta por Juntes en sus Memorias, movimiento postally telegratico, importancia y probable desarrolio de los servi-cios actuales y de los de próxima implantación, singularmente los de Giro, Cajas de Ahorros y paquetes postales eu el interior de la Penin sula, y todo lo que sea pertinenta para el perfecto conocimiento del objetivo que debe lienar el adificio; pero sin que tales detos ú opiniones impliquen et que los postores tongan que sjuster forzosamente à les mismas sus proposiciones, ni que estas sean en caso alguno rechazadas de piaco en el acto del concurso, rues toda decisión acerca de las mismas quedo reservada al Exce-lectisimo Sr. Ministro de la Gobernación, a propuesta del Ilmo. Sr. Di ractor general de Correos y Tolé grafes.

Presidirá po criterio ap-plio en la sustanciación de les concursos, admitiéndose en la Secretaria del Gobierno civil ó Ayputamiento respectivo dentro del plezo prevenido, tr-dos los pliegos de proposición que se presenten, aunque adolezan de ccalquier defecto o falte algún doonmesto, piano o croquis, limitandose el empleado que reciba : quéllos á llamer le atención de quieu los presente, ses ó no el hertador, por si quiere subsanor la deficiencia ó file advertide, haciendo constar, en esso negativo, por nota firmada por dicho empleado en el unverso del pliego de proposición y en el re-cibo, que, sun sin peditio, h. bre de entregarse al portador, los defactos ó faites obasty idam.

El mismo dia en que termine el pisco para la admision de pliague. las Autoridades respectives partici peran por te égreto a la Dirección general de Correcs y Telégrafia el Lumero de los presentados, o, en en caso, so hiberse recibide ningano.

6.

Pueden formular propesiciones, per si o por medio de sus representantes legisimos o voluntarios, nombrados en firma legal y debidamen-te autorizados, todas las personas naturales o juridiosa con capacidad para conjenar ans brence.

8.4

En la propusición se expresara si pertenece al incitador exclusivamente el plano dominio de la finos ofrecids; si está rque: en pscifica posesion de la misma; si existe cond minio; si concurren derechos de usufructo, uso. hibitacion, superfluie. servidumbre, streudamiento, coneos, hipoteess à otro gravamen è carga de la naturaleza que sea, significandolos clais y sucintamente, con mencion del nombre de los terceros, j, en su caso, de la cuancia, plazo, etc., y, por último, se bara constar tembién si el puetor tiene completa e loscrita en el Registro de la propiedad la decumentación relative al inmueble de que se trate. Si el postor no tuviese el pleito do minio de la finca, o pesare sobre és: ta algun derecho real a favor de tercere, se indicarà si los cooparticipes o terceros estan dispuestos a transmitir su parte o derecho el Estado y su que condiciobes.

7.*

Con la proposición, si es de carácter enerese, y suscrita per el firman-to de la misma, se acompañara uca onclaración jurada que comprenda: primero, va or o precio de la finca al tiempo de «donirirla el licitador é importe que este haya satisfeche por respuesto de derechia les es al serie transmitido el duminio; y segundo, producto integro y liquido imponible que tenga asignados la finca, según los datos del Registro-fiscal o Comisión de evaluación corespondients; así ermo la cantidad que anual d'inimestralmente satisfaga de coatribacion por dicha finca.

8.*

El postor, ser parsona patural ó juridias, masifistara sa no proposicion si cede al Estado su dominio sobre la fine, a titule gratuite di oneroso, y, en este último caso, si se trata de vents, el precio (so le-tes) en pesetos, al contado, del metro cuadrado expresando si sólo admite la equiencción total o si aceptaria la de sólo parte de la finca caso de que ésta resultasa de capacidad ATCERIVA.

Padrá proponeres tembién la permuta con otros bienes del Estado. y tanto este medio como el de donación, sisstrata de finces perteue cientes à le provincie à al Municipio, se recomienda muy especialmente à las respectivas Corporacio nes, que con elio Cantribulrian eficozmente à la Visbidad y pronts restización de un plan que hi de reduntar inmediata y primordial-mente en beneficio de las respectivas provincias y poblaciones.

9.

Conviene que los soleres ó edificios que se cirezcaq reunan las eigometes condiciones;

Situación - Que sea contrica radique en la zona comercial o de mayor movimiento de la población; a ser posible, assisdo y situido su plaza o calle appha é importante, con faciles accesos à las estociones del farrocarril y puerto. Para juz-gar de estes circunstancias, el hortador acompañara un plano de la población respectiva, señ tiando en el con tinta carmin el empiazamiento del soiar propuesto, que Baria recomendab e se hallase compresdido en la zona demarcada al efecta sa el ciano de la población por la Junta piovinciel o local de preparacion de trabajos para la construcción del edificio para Corceos y Talegraros, zuna que se indicura à los propieta-rios en la Secretaria del Gobierno eivil o Ayur tamiento respectivo.

la convenionte, relación de dimen-

eiones entre su frente y fundo.

Dimensiones. — La superficia se aproximara en lo pos bie a se que haya fljado como precies la repetida Junta. El proponente acompañari un croques acotado de, sorar a le escala de 1 : 100, expresend; su ares plana hanzantal en matros; en dicho croqui se indicaran también por medio de un rayado, o aguada las construcciones contiguas, si las hubiera, marcando las line a de fachades segun les alinesciones oficiales y concretando si auch i de les nalles respectives. Si or solar no fueso sensiblemente horizpotal, se indicaran lus resquies Currespondientes à las nimencio es natedi-

Condiciones higiénicas - El licitador especificara to relativo al abastecimiento de aguas y desegües del solar, nai como so orientación en relecion con es crima de cada local.ded, evitando en lo posible la ficheda principal con vistas á Poulente. ·10.

A lan diez horas del die 1.º de Febrero de 1908 se constituirée en los despachos de los Goberna lores civiles y Aloalde⊀ respectivos, y bajo le presidencia de los mismos. Les Juntas provincie es y locales, con asiatencia de Notario público, y pues de leido en la Gaceta de Madrid el presente pliego de condiciones, se deca cuenta del número detallado de pliegos de proposición que se ba yan presentado ó de no haberse recibido niogano, invitandose á los postores, si los hubiere y estuviesen presentes, à que reconozcen sus pliegos yhagan, así como onelegio-ra de las demás personas que asistan

al acto, cuantas observaciones ó reclamaciones estiman pertinantes; en la inteligencia de que al empezar la apertura de pliegos, no ce admitirá aclaración ni protesta alguna.

La apertura de pliegos se varifitura à les proposiciones y documen tos que se sejunten, psi como à los que se hayan acompañado al descubierto, mencionando tembién los pianos y croquis, extendiéndose seruidamente la correspondicate auta formal de todo, autorizada por el Notario.

11.

Dentro de los dos diae siguientes ol en quo tenga lugar el acto de apertura de pliegos, las Juntas pracmearan y ultimaran el estadio de las proposiciones, previo econocimiegto de los solares o edificios efrecidos, at lo permiten sus queños à habitantes, emitiondo por escrito et naturme que juzgues procedente, con ompresión de los votos particulares, el se formulo alguno, debiendo suscribir el accumento al Presideate y todos los Vocales.

12.

El dia 4 de Febrero de 1909, y por primer correo de Baleares y Canaremitican à la Dirección general de Correce y Toleg afue; en un solo priego o piquete, precistido y certificado, con la ludiosción en el anso de soleres para el edificio de Corece y Telegrafos de.... todas nescidud es enp neuciciecco que se hubiesen presentado, con los documentos, piedos y Coquis enexos a las mismas, Copia fatiscisute, del acta notarrel de la sectou de epettura de pliegos, el tof irme de la Juuta y un ojempier del un ero del Boletin Of cial en que sa hays publicado el andneto de convocatoria.

19.

La Dirección goneral de Correce y Terégrafos dispoudra se iucos un expediente los supiezade acuerdos para cada capitat o poblacion de las designudas, y en equélia se autranta-ran y baran consser todos los anteran y a iran quassar toque tus ausci-cedentes, proposiciones, documen-tos, pianos, croquis, acta, nota-rial é i fuma que la Juda pro-vincial é local réspetuya, pasado acto seguido, cada asunto pira dictemen, a la Junta de Jefra del Cuer po de Correva, sassida del Arquitecto de Correse del Contra directivo, y después, para el propio objeto, a la Junta coesultiva del Cuerpo de Talegrafis. Estas Juntus podran pedir à los pustaces cuantas aclarsciones estimen nacesarins, por conducto de los Administradores de Correos o Jef a de Telegraf.a, seguo el caso.

Ultimade con les infirmes y dictamenes indicados, y cualquier otro a que hubiere lugar, el expaiente de cada capital o población, el Director general de Correos y Telé grafos, teniendo presente y subordinandolo todo à la decision del Poder legislativo acerca de la petición de los créditos que se soliciten de éste para atender á la ndquisición de terrenos y construcción de edificios para Correos y Telégrafos, asi como los términos, cuantia, clase de valores, plazos y denás particulares que as fijea en la correspondiente ley, y la contestación de los postores à les cocsultas que se les dirijan reincionadae con estos extramos o cualquier otro concernieute á su proposición, propondrá al Exemo. Sr. Ministro de la Goberna cion, para cada capital ó población concrete, la resolución que considere procedente.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobarnación se reserva su absoluto el derecho de aceptar libremente la proposición que para cada capital ó población estime más convenianta, sea ó no la más económica, y antque concurra al, una de danación ó permuta; pudiendo desecharlas todas, scen de la clase que fueren, si nieguna de ellas le pareciese acep table o podiera utilizarse sigún solar o edificio del Estedo, extremo este acerca del cual dictabiliparan tambiés les Juntes provinciales ó locales en el infirme prevenido en la condición 11, sin que las decisio nes del Exemo. Sr. Ministro de la Guberneton, que se publicurán en la Gaceta de Madrid, y que en los casos de aceptación de alguna pro puesta ot erosa solo podren dictarse después, y à tauor de la ley, por la que se conceda el cie lito pecacario, den derecho a entablar recurso algono, ol a indemnización de cia

guna close ni pri angua motivo a los concursantes è licitadores. Madrid 30 de Delsenher de 1908. El Director general, E. Oriuso. Macrid 30 de Dejembre de 1908. - A probaco. - Cieros

(Gaesta del dia 31 de Diciembre de 1998).

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Junta Central del Cenea, consultade por este Migisterio, al tener conocimiento de que uno Jante municipal ao habis podido constituirse parque les Vocales que son arregie à la ley Electoral furman parte de ella, no auben less ni escribir, propone que al Gobierno resuelva esa grava dincultad, dic tando una disposición que permita aplicar la ley Riectorel, adaptandola

al care singular citude. La inducable que no puede privarse à les electores del término municipal de que se trata de ejecicio de su derecho de sufregio, por causas ajonas à su voluntad, y por tanto, à su responsabilidad, y privados quederian si po se constituyere le Junta municipal del Censo y faltara, por tanto, un órgano esencial é insustituible del procedimiento electoral; y, por otra putte, todas las garantina que in ley establece pura al ejercicio legitimo do ese derecho, descapean en les documentes qua ncreditan el resultado de las opera-ciones. E: Gobiergo ha deliberado. y considera que la única manera de aplicar la ley Electoral, adaptandoin à esse circonstancias de la realidad, es facilitar el medio de que los Vocales puedan designar personas que les seccoren y completes su ful-ta de culture, y à este fin, el Minetro que suscribe, de acuerdo con sus compañaros, tiene el honor de someter à la aprobación de V. M. el s.guiente provecto de decreto.

Madrid 31 de Diciembre de 1908.

SENOR: A L. R. P. do V. M., Juan de la Cieros y Pensfiel.

REAL DECRETO

De conformidad con el informe emitido por la Junta Central del

Conso, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar la signiente: Articulo I.º En los pequeños Mu-picipios dende no se pueden constituir les Juntos munipales del Censo electural reunicodo sus Vocales la condicional consignada en el apertado último del art 11 de la Electoral de 8 de Agosto de 1907, se procedera á su inmediata forma ción con el total o mayor número de electores exigidos al eficto, aunque no sepan leer y escribir, siemore que reunan les condicios es preveni das en el precepto legal citado, rumediando dicha inauficiancia con la designación, por los mismos Vocales, de dos asesores que les den A conocer el contenido de los eseritos y documentos que las Juntes referidas debun terer en cuenta en los actos y operaciones au que, por la leg. están l'amados firzosamente a intervenir. Un mismo sessor puede ser numbrado por varios Vocales, pero equéllos serán por lo manos dos

E. Gabierna dará enenta à les Cortes del presente neureto.

Dado en Palacio à 31 de Diniembre de 1908 .- ALFONSO -El Ministro de le Gobernacion, Juan de la Cierra v Penafiel.

(Gaesta del din 1.º de Enero.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Segunda subasta de harinas con destino á la claboración de pan cocido para los acogidos en el Hospicio de León

Pat no hisber tenido ligitadores la primora subasta da este articulo, se abuncia una segunda del mismo para el día 6 de Fabrero próx mo. á las doce de la mañana, bajo el mia-mo precio y condiciones del pliego inserto en el Buterin Opicial de 23 do Noviembre último, excepto el número de quintules mérricos, que será el de 40 c, por empezar el sumi pistro del año 1909 en el mes de Febtere.

No es necesaria la intervención de Noteria, porque el suministro po liega à 15.000 pesetes.

Lo que por acuerdo de la Comision provincial, tomado en el dia de ayer, se anuncia en este Bribrin Oricial pora conocimiento del publicoa

León 29 de Diciembre de 1908 -El Vinepresidente, P. A., José Sin-chez Puelles -P. A. de la C. P.: El Secratario. Vicente Prieto.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaria de gobierno

La Sala de gobierno by acordado los signientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de La Vecilla Piscal de Bonar, D. Epulpino Pernández, y suplente D. José Alonso. Fiscal de La Robie, D. Jorquin González Colomo, y amplento D. Padro Fernandez Diez.

En el parti fo de Villafrança

Pircal amplente de Cacabelos, dos Alejandro Unieda Quiroga.

Fiscal de Corullou, D. Ramoo Cas-tillo, y suplente, D. Nicolas Teljon González.

Le que se anuncia à los efectos

de la regia 8.º del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Velladolid 26 de Diciembre de 1908 -P. A. de la S. de G.: El Se creterio de gobierdo, Eugenio Bedito Parco.

Sa halla vecente el esemiente corzo de Justicia manicipal, que be de proveerse con arregio al art. 7.º de la loy de à de Agusto de 1907:

Fisc il municipal de La Bañeza

El que aspire à él presenturà en eata Secretaria aus instancias en el papel sellado correspondiente, con lus comprobantes de méritos y servictor, en el término de quince diss. a contar deade la publicación de este anuncio en el Belevia Opiciat.

Valladolid 26 de Diciembre de 1908 .- P. A. de la S. de G .: El Sa cretario de gobierno, Engenio Beni-

Cecabelos Idem Idem Bibeo Lom

halláadose s

CA

⋖

es expresan L coation (ció), correspondientes. Bierzo dueña Ę Nibera 흌 P. ä D. Juan Pul Idem Liem Sociedad, N les remnocias de las mines que nos y registrables les terreuce Número de per-25222 . 2 Ayuntamiento admilir | e y frac CODUPAIN Idem. Idem. San Vitul. Geetreo. ē eeta. Termino acerdado, con e escribes des aus Boutero Jefr, J erel **a** 6 l'em.... Bierto.... ornodor b declar: c ż 결 in a ä Gebori nor. de Catalate E I 85 2 Ceblana Amplicción á Ci Cutalena 3.... San Viuli Salveder Baber que el S n el nagro del c Nombre de la Baber Se hace 8a Numero del expediente

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de San Andrés del Rabanedo

Para oir reclamaciones queden expuestos si público por término de ocho dias, el padrón de cé fulse persons les y el reparto de consumos de este Município, para el año próximo de 1909, en la Secretaria munici-

San Andrés del Rebanedo 22 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Santos.

Alcaldia constitucional de Villamontán

Sa bella terminado y expusato al publico el reperticulanto vecinal de nonsumus de este Ayuntamiecto, formado por la Junta de asociados ob cres conixorq le ereq coreim leb 1909. Se les hace saber a les vacines contribuyentes por si tienen que hacer alguna reclamación que consideren justa a su derecho, lo hagan durante diez dias eu la Secistaria municipal.

Viliamoutin 23 de Diciembre de 1998. -El Alcalde, Jacinto Cabeco.

Alculdia constitucional de Gragefes

Terminado el repartimiento del impuesto de cousumos firmado en este Ayuntamiento para el aud de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaria del miamo por es-pacio de ocho dias, para oir reclamaciones.

Gradefis 24 de Diciembre de 1908. -El Alcalde, Lucio Valledares.

Alcaldia constitucional de Castrocalbon

Se hallo vacante la pinza de Secretario de este Ayuntsmiento, do-tada con el sualdo anual de 600 pesetes, pag idas por trimestres venciues.

Los aspiruntes presentaran ana echaltudes, en farma, en esta Alcaià contar desde et etgalente al en ... que aparesce in iereu este auteció ed of BOTRLIN ORIGIAL.

Castrocatoon 24 de Diciembre de 1908.—El Alcelde, Antonio Martintz.

Alcaldia constitucional de Gordoncillo

Confeccionado el reparto de consumos de esta Municipia para el año de 1909, está de manificato al núblico en esta Sacretaria por término de ocho diss, para ote teclamecio-

Gordor cillo 24 de Diojembre de 1908 .-- E. Alcaide, Autouto Pastor.

Alcoldia constitucional de Algadefe

Se balla terminado y expuesto al mublica el repertamiento de consumus y arbitrice, para el . no de 1909, por termico de cebo dias. Durante les cuales pueden presentar los interesados las reclamaciones que creac convenientes y sene justas.
Algadef: 26 de Diciembre de 1908

-El Alcaide, Francisco Merino.

Alcaidia constitucional de

Terminados los repartos de consumos y arbitrios municipales de este ayuntamiento para el eño do 1999, quedan expuestos el público en la Semetarto del mismo por término de quinco dias, á contar desde esta fecha, para oir reclamaciones.

Crm pages 24 de Septiembre de 1908.—El Alcaide, Carlos Fernández.

Alcalita constitucional de Sartegos

Se balla terminado y expuesto al pública por lefemiro de ocho disso de la Secretaria de este Ayuctamiento, el reportimiento de consumos para el año de 1909, á fin de que los contribuyentes por dicho concepto hegus los reclamaciones que crean convenientes à su derecho; en la interigencia de que, no se admitira higgina.

Sariegos 27 de Deciembre do 1908. —E: Alcalde, Augel Alvarez.

Alcaldia constitucional de Villahornais

Se hella expuesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento p por termuso de colho dies, el repartimiento del impuesto de consumos, pera el rão de 1908, para oir reclamaciones.

recismentores. Villehorasto 23 de Diciembre de 1988.—El Alcalde, Manuel Gaitero.

Alcaldia constitucional de ... Astorga

Según me participa el vecino don Eduardo Aragón, hace dias que su hijo Eduardo Aragón. Bacacano ha deseparecido de la casa paterna, habiendo sido in fructuosas todes les averignaciones practicades pera seber en paradero. Se ruega á las autoridades so busca y captura, y cuso de ser habido, su conducción á casa a la casa de caba.

esta Alcalaia.

Les señas del refaildo Eduardo sot: Elad 20 mos, estatura y color bigote, y vestia traja de color café à rayas y gorra clara.

Astorga 21 de Diciembre de 1908. —Pauliuo Alosso Lura 2020.

Alcaldía constitucional de Bosa de Huergano

Según me dice por escrito si vecino de Los Espejos, en este Municipio, D. Castor del Cojo, el dis primero del mes actual se ausentó de
la cisa paterna en hijo Fortunato
del Cojo Pelitero, sin que apesar de
las integaciones hechas haya podido saber su paradero di dirección:
por lo que se suplica à las autoridades, asi civiles como militares, ordenen su busca y captura.

Señas del fugudo: Etad 17 años, estatura regular, pelo y ojos ados, color bueno, namz regular, barba poca; vestia blusa azul y boins, pantalón y chaqueta de pana negra y zapatos borceguios bluncos.

Bocs de Huérgano 19 de Diciembre de 1908.—El Alcaide, Pedro González.

En escrito del vecino de Besande, de este Municipio, se me dice lo si-

guiente: «Que su hijo Gregorio Pérez Pontecha, se ha ausentado de su osa sa sin su conecctimiento, y ha sa hido que ha estado trabajando en Bibba, y que tione persado el emberoar para Baenos Aires: por lo que se suplica à los autoridades, asi civiles como militares, ordenen su busca y ceptura, y ceso de sar habudo, conducirlo à la casa p-terna.

Boca de Huérgano 21 de Diciembra de 1908.— Si Alcalde, Pedro González.

JUZGADO8

Don Fructueso Mateo Alonso, Secretario del Juzgado municipal de

Cictierns.

Cietierns.

Agupito Carcin Diez, en nombre y representación de les Sres. C. del Carral y Compañia, vectuco de León, premo y é sote este Juzgado demotida reclomando en juicio verbal civil.

de D. Santos Gouzález, vectuo de Olleros de Sabero, el pago de cuatrocientes trenta y cuatro pesseas y noventa y ún centimos, cuyo juicio celebrado en rabeldía del demotidado, termino por sentencia, cuyo encobez-smiento y parte dispositiva son mel tonor siguiente:

«Eu la villa de Cistierna, à trace da Diciembre de coll povecientos ocho; el Sr. D. Julian Gonzalez Diez, Juez municipal de este distrito, formendo Tribunal con los adjuntes D. Froilan Diez González y II. José Rudriguez Tejerina, han visto los precedentes autos de juicio verbal civil seguides en cate Juzgado à ius-tancia del Procuraner D. Agapto Garcia Diez, mayor de edad, y vecino de Riefio, su representación de lee Sres. C. del Carrel y Compania, del Comercio de León, contra dou Sontos González, muyor de edad, industrial, y vecino de Olleros de Sabaro, en reclamación de controcidatas treinta y cuatro pesotas y neventa y no centimos, solicitando al propio tiempo embargo preventivo en bienes del gendor Santos Gut zalez, por hallarse comprendido en les canos del articulo mit coultocientos y signientes de la ley de Et iuicismiento civil;

Fallamos que debemos condenar y coudens mos mi demandio. Santos divagalez, à que pague a los seño-res C. dei Corral y Compañin, deu representante, les controcientes trein ta y cuestro pescha y noventa y un ceutimos que se sere ite, serles un ceber, imponiecdole ssimismo les cottes causeu les reques et au ceber, imponiecdole ssimismo les cottes causeu les reques et also partes esta sentencia, y por rebeldia del emandado, en les estrates del Juzgedu; publicandose además en al BOLETIN OFICIAL de la provincia el encabazamiento y purte dispositiva de la misma, y se ratifica el ambargo preventivo practic de en bienes ust deniter Santos González.

asi por esta unestra sentencia; defialtivamente juzzando, lo pronunciamos, mandomos y firmamos, —Julian González, José Rodriguez y Frollán Diez.—Rubricado,

La anterior sontencia fué dada y publicada en el día de su facha por los señores que forman el Tribunal, estando calebrando audiencia pública en la sala del Juzgado.

Y para que conste, y con el fin de que se publique en el Bottris Offcial de la provincia, à los efectos del articulo setecientos sesenta y nue-

ve de la ley de Echniciamiento civil, apido la presente visada, por el Er. Juez municipal, en Cistierna à catorce de Diciembre de mil nove cientes ocho.—Fruotuoso Mateo Alonsa.—Visto buene: Julian González.

Dan Fractuose Mateo Aleaso, Secretario del Juzgado municipal de Cistierne.

Certifico: Que el Procurador don Agapito Garcia Diez, en nombre y representación de los Sres. C. del Correi y Compañía, vecinos de Laon, pramovió ante este Inzgodo de manda reclamando en juicio verbal civil de D. Santos González, vecino de Olierca de Sabeto, el pugo de tresciontas cuarenta y cinco pese tas, cuarenta y cuatro centimos, cuyo juicia, calebrado en rebeldia del demundado, terminó por sectencia, cuyo encabezamiento y perta dispositiva son del tanor siguiente:

.En la villa de Cistierna, à trece de Diciembre de mil noveciontes ocho; el Sr. D. Julian González Diez. Juez municipal de este distrito, formande Tribunal con los edjuntes des Proilan Diez González y D. José Rodriguez Tejerina, han visto los precedentes autos de juicle Verbai civii seguido en este Juzzado a instancia del Produtador D. Agapito Garcia Diez, mayor de edad 7 vecino do Riaño, en representación de los Sres. C. del Corral y Compañía, del Comercio de León, contra D. Santos Gonzalez, ma vor de edad, industrial y vectoo de Olleros de Sabero, en recigmación de treacientas engrenta y ciuco pesetes, concenta y custio centimos solicitando al prupio tiempo emburgo preventivo en bienes del deudor Santos González, por ha lir ree comprendido en los oceas del articulo milicustrocientos y siguien-tes de la ley de Rejuicismiento

Fallesses que debemos de condeorar y coudenamos el demandado Santes Conzález à que pique à los Sres. C. del Correl y Compaña las trescuentas coarectar y Compaña las trescuentas carectar y cluso pessetes charectar y cuatro céntimos que se acredita isertes en deber; imponiéndele, asimismo, las costas causadas y que sa consen en este juicio. Notifiquesa à las pertes está sentencia, y por irebeldia de demandada, en los estrados del Juz gado; publicaudose enemás, en el Boustin Oricata de la provincia el ancabezemiento y parte dispositiva de la misma, y se retifica el embargo preventivo practicado en bienes del deutor Santes González.

Asi por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgicolo, lo procuroramos, maniamos y firmamos. —Juhan González, José Rodriguez, Frontao Diez.—Rubricade.

La sentencia anterior fué dada y publicada en el día de su lecha por les señores que firman el Tribunal, estando colebrando andiencia pública co la sala del Juzgado.

Para que couste. y con el fin de que se publique en el Botsria Oricat de la provincia, à los efectos del esticuto setecientos sesenta y nueve de la ley de Eojulciamiento civil, expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal, en Cistarana à catorca de Dictembre de mit novecientos ocho.—Franctouso Mateo Alonso.—Visto busco: Julián Gonzilez.

Don Alvaro López Fernández, Jueze municipal de Vega de Espinareda y su distrito.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que es hará mérito, ha racaldo la sentencia cuyo encabezamiento y purla dispositiva dicet:

«Seniencia. — En Vega de Espinareda, à discinus-se de Diciembre de
mi poveciente che ples Sess den
Alvare López Fernandez. Juez municipal de este distrito: D. Gabriel
Rodriguez Terrón y D. Feorico
Alonso Perez, adjuntos, hun visto
el jurcio verbul civil que sutacede,
celebrado à instuncia de D. EniogioRellan y Belláu, vecino de Tural de
los Vados, contra D. Aconomo Gòmez,
Pérez, de esta vecnodad, sobre pego
de trescientas curanente y cinco pesetas, importe de préstamo é intereses vencidos, dicet:

Pallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldia à Antonio Gómez Pérez, para que dentro de tercero dia pigne à D. Eniog.o Relián y Relian la cantinad do trescientas cincuents y cinco pesetus y contas canadas; con apercibinien to da proceder contra él ejecutivamente si do lo verificase. Publiquese este fallo en el Bolevia Operata.

Asi po: esta onesta senter cia, deficitivamente juzgando, la procunciamos, mancanas y firmamos.— Alvaro López.—Gabriel Radriguez.— Federico Aionso »

Y para publicar en el Borrix Orictal de le provincia, a fiu de que sirva ce netificición al demandado en rebelida, se firma el orcente en Vega de Espinarede a veintimo de Deciembre de sil novecientes ocho. —Alvaro López.—Ante mi: Lucsa Ramón, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE LE IN

Sieudo neceserio contratar al arrendamiento de un ecificio para aloismieuto de la Guardia civil del puesto de Villadangos, se invite à os propietarios de finais urbines. enclayadas co dicho pueblo, e en los inmediatos, a que presenten sus proposicionas, que deberán ser ex-tendides en papel del timbre de in-clase 11., á las doce del dia que. cumpla el plazo de un mes, desde la lecha de la publicación de este anuncio, el Jefo do la Licea do esta capital, primer Tenlente O. Felix Pernaudez Escudero, eo la casacuartel que ocupa la fuerza de este lustituto en la misma, donde se halte de manificato el pliego de les condiciones que ha de requir el edificio que se solicita. Las proposiciones decerán expresar el combre y vecindad; si es propietario, o su representante legal; calle y número doude sa halle situado el edificio que se otrece; el precio del arriendo, y la manifestación de que compromete à camplir todas les condicio-. nes constanadas en diebo pliego.

León 22 de Diciembre de 1908.-El primer Jefe, Miguel Arlegai.

LEÓN: 1909

lmp, de la Diputación provincial